

**8. Obligación de información y sanciones por incumplimiento**

CORFO en forma directa o a través de un tercero, podrá efectuar auditorías, inspecciones y revisión de los antecedentes relativos a todos o algunos de los patrimonios separados acogidos al Programa, debiendo las Securitizadoras otorgar todas las facilidades que sean del caso.

El incumplimiento por parte de las Securitizadoras de lo establecido en el párrafo anterior, facultará a la Corporación para aplicar a título de cláusula penal una multa, que ascenderá a un 1% del monto invertido por CORFO.

**9. Supervisión del Programa**

La supervisión, coordinación, orientación, apoyo técnico y responsabilidad del presente Programa, recaerá en la Gerencia de Intermediación Financiera de la Corporación.

**10. Vigencia del Programa**

La ejecución del presente Programa queda condicionada a la autorización del Ministro de Hacienda a que se refiere el artículo 3° del Decreto Ley N° 1.056, de 1975, y a que exista disponibilidad de fondos para financiar las adquisiciones de los bonos mezzanine (inversión), establecidos en el presente Reglamento.

SOLICITUD

Fecha:

REF. : Solicita acoger al patrimonio separado ..... (indicar nemotécnico) al "Programa de Securitización CORFO Pyme".

Señores  
Gerencia de Intermediación Financiera  
Corporación de Fomento de la Producción  
Presente

De nuestra consideración:

Con cargo al Programa de la referencia, solicitamos a esa Corporación acoger al Patrimonio Separado ..... (indicar nemotécnico) a las condiciones establecidas en el Reglamento correspondiente, cuyos antecedentes son los siguientes:

Antecedente	Detalle
a.- Nombre y Rut de la Securitizadora solicitante:	
b.- Nemotécnico de todos los bonos que se emitirán contra el patrimonio separado postulante, incluidos los bonos mezzanine:	
c.- Clasificación de riesgo de todos los bonos que se emitirán contra el patrimonio separado postulante, incluidos los bonos mezzanine:	
d.- Razón social y Rut de las Clasificadoras de Riesgo:	
e.- Indicar la fecha, notaría y repertorio de los contratos de emisión general y/o especial de títulos de deuda de securitización con formación de patrimonio(s) separado(s):	
f.- Indicar la fecha de inicio y término del plazo de colocación y/o adquisición de las demás series de bonos, por parte de los demás inversionistas:	
g.- Indicar si se trata de una sola emisión o si en cambio se trata de un "programa de emisión", a saber, la formación de 2 o más patrimonios separados originados en un mismo contrato general:	
h.- Indicar si los bonos son o no reajustables:	
i.- Indicar si se requiere o no la autorización previa de los tenedores de los bonos senior y del Bono CORFO para efectos de alterar cualquiera de las Tablas de Desarrollo, modificando tasas o fechas de pagos de series de bonos (adelantándolas o retrasándolas), o para reestructurar cualquiera de dichas series:	

Antecedente	Detalle
j.- Indicar si conforme al art. 138 de la Ley de Mercado de Valores, se puede o no exigir el pago de los bonos del patrimonio separado en el patrimonio común de la Securitizadora, junto al resto de los propios acreedores generales de ésta:	
k.- Indicar si la Securitizadora ha otorgado o no garantías (fianzas o codeuda solidarias, Boletas Bancarias, Pólizas de Seguros u otras cauciones), tanto para caucionar el derecho indicado en el literal anterior, como para caucionar los perjuicios que cause a los tenedores de los bonos por causa de negligencia o culpa:	
l.- Indicar si el Representante de los Tenedores de bonos posee o no poder de veto en los casos de prepago y/o sustitución de activos:	
m.- Indicar si los tenedores de bonos seniors y de Bonos CORFO, recibirán o no información directa desde la Securitizadora, relativa al menos a las operaciones y a los estados financieros de la Securitizadora y a los activos del patrimonio separado:	
n.- Indicar las cuentas de reserva, provisiones o de contingencia que se autorizarán, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:	
o.- Indicar si los deudores (Pymes) de los créditos o derechos cedidos, han constituido o no domicilio judicial, para el solo efecto de ser demandados y/o han constituido o no mandatos, para efectos de notificación a representantes ubicados en tales domicilios:	

Declaramos conocer y aceptar las normas del Reglamento correspondiente a este Program y nos comprometemos a cumplirlas en todas sus partes.

Enviaremos copia del certificado de entero de activos emitido por parte del Representant de los Tenedores de bonos (art. 137 de la Ley de Mercado de Valores) y del registro de los Bono mezzanine por la Superintendencia de Valores y Seguros, apenas se encuentren en nuestro poder

Firma

Incl.: - Copia de los contratos otorgados.  
- Copia de los prospectos respectivos.  
- Copia de los informes de las clasificadoras de riesgo.

Anótese, tómese razón por la Contraloría General de la República y publíquese en el Diari Oficial.- Carlos Álvarez Voullieme, Vicepresidente Ejecutivo.- Jaime Arellano Quintana Fiscal.- Yerko Koscina Peralta, Secretario General.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Yerko Koscina Peralta, Secretario Genera

**Instituto Nacional de Propiedad Industrial**

**DELEGA FACULTAD DE FIRMA QUE INDICA**

**(Resolución)**

Núm. 109 exenta.- Santiago, 23 de marzo de 2010.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto co fuerza de ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fij el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional d Bases Generales de la Administración del Estado, especialmente en los artículos 5° y 41' en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; e el DFL N° 2, de 2008, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fij la planta de personal del Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley N 19.039, de 1991, y sus modificaciones; en el decreto supremo N° 236, de 2005, d Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley 19.880, de 2003, d Procedimiento Administrativo; en el decreto supremo N° 205, de 2009, del Ministerio d Economía, Fomento y Reconstrucción; en la resolución exenta N° 17, de 2009, del Institut Nacional de Propiedad Industrial; en la resolución exenta N° 10, de 2008, del Jefe d Departamento de Propiedad Industrial; en la resolución exenta N° 11 de 2008, del Jefe d Departamento de Propiedad Industrial, y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contralorí General de la República.

Considerando: La conveniencia de utilizar de manera más eficiente los recursos institucionales y las facultades que me confiere la ley N° 20.254,

Resuelvo:

**Artículo 1°:** Las delegaciones a que refiere esta resolución, dicen relación con todos aquellos actos que se dicten en procedimientos en que no hubiere oposición o nulidad a la solicitud de registro de derechos de propiedad industrial, sus anotaciones o renovaciones, si corresponde, en los términos expresamente previstos en la Ley de Propiedad Industrial, y su Reglamento.

**Artículo 2°:** Delégase indistintamente en la Subdirectora de Marcas o quien legalmente la reemplace, y en los siguientes funcionarios del Instituto Nacional de Propiedad Industrial: Jorge Hernán Labbé Pardo, Sabina Puente Guerrero, Ernesto Franco Barahona Gutiérrez y Matías Blas Silva Alliende, la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por orden del Director Nacional", los actos administrativos que a continuación se indican, relacionados con la tramitación de solicitudes de registro de conocimiento de la referida Subdirección, conforme la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, en sede administrativa, no contenciosa, esto es, que no signifiquen el ejercicio de facultades jurisdiccionales.

Para los efectos de esta resolución, se entiende que las delegaciones se refieren a la firma de los siguientes actos:

1. Resoluciones definitivas de otorgamiento de registro o rechazo de una marca, indicación geográfica o denominación de origen, cuyas solicitudes no hayan sido objeto de oposición, y resoluciones de mero trámite recaídas en las mismas solicitudes sin oposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039.
2. Resoluciones que ordenan una nueva publicación o corrigen errores no sustanciales de la publicación de solicitud de marca, indicación geográfica o denominación de origen, realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento.
3. Resoluciones que acojan el desistimiento, se pronuncien sobre el abandono o que ordenen el archivo de solicitudes de marcas comerciales e indicaciones geográficas y denominaciones de origen, que no hayan sido objeto de oposición.
4. Resoluciones recaídas en recursos de reclamación interpuestos contra las resoluciones de la Conservadora de Marcas, que declaren abandonadas las solicitudes de registro de marcas, indicaciones geográficas y denominaciones de origen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.039.
5. Resoluciones relativas a recursos de apelación y de hecho, interpuestos respecto de las resoluciones del Director Nacional del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, que recaigan en la solicitud de registro sin oposición, de una marca, indicación geográfica o denominación de origen.
6. Resoluciones que inicien la tramitación contenciosa de una solicitud de marca, indicación geográfica o denominación de origen.
7. Resoluciones por las que se ordene remitir al Servicio Agrícola y Ganadero las solicitudes de marca que recaigan en productos de la clase 31, tengan o no oposición.
8. Resoluciones que cancelen de oficio registros de frases de propaganda, en razón de haberse anulado o no renovado el Registro a que se aplica dicha frase de propaganda.
9. Resoluciones que suspenden el procedimiento de oficio o a petición de parte, para salvar las objeciones de que ha sido objeto una solicitud de marca, indicación geográfica o denominación de origen, con motivo del examen de fondo y para los efectos de la resolución definitiva.
10. Resoluciones de mero trámite en solicitudes no contenciosas de marca, indicación geográfica o denominación de origen, anotación o renovación de marca, que tengan por finalidad dar curso progresivo a la tramitación de la solicitud.
11. Resoluciones que se pronuncien sobre cambio en la titularidad de una solicitud de registro de marca, indicación geográfica o denominación de origen, y las respectivas anotaciones y renovaciones.
12. Resoluciones que se pronuncien sobre el cambio de nombre del solicitante de marca, indicación geográfica o denominación de origen, anotación o renovación de marca.
13. Estados diarios de notificación de cada una de las resoluciones cuya firma se delega en los números anteriores.

**Artículo 3°:** Déjase sin efecto lo dispuesto en el resuelto primero de la resolución exenta N° 17, de 2009, del Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

**Artículo 4°:** Delégase en la Subdirectora de Patentes del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, o quien legalmente la reemplace, la facultad de firmar, bajo la fórmula "Por orden del Director Nacional", los actos administrativos relacionados con la tramitación de solicitudes de registro conforme la Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, en sede administrativa no contenciosa, esto es, que no signifiquen el ejercicio de facultades jurisdiccionales.

Para los efectos de esta resolución, se entiende que las delegaciones se refieren a la firma de los siguientes actos:

1. Resoluciones que aperciban a los interesados para que realicen las correcciones, aclaraciones o acompañen los documentos pertinentes señalados en el artículo 43° de la ley N° 19.039.
2. Resoluciones que tengan por no presentadas las solicitudes en materia de patentes, por incumplimiento del artículo 43° de la ley N° 19.039.
3. Resoluciones que ordenan una nueva publicación o corrigen errores no sustanciales de la publicación de solicitud de patentes, realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 19.039, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 14° del Reglamento,

4. Resoluciones por las cuales se requiere al solicitante que acompañe determinados documentos tales como poderes, cesiones o informes de búsqueda.
5. Resoluciones que ordenen la práctica del informe pericial y/o que designan perito en una solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la ley N° 19.039 y en el artículo 79° de su Reglamento.
6. Resoluciones que designen nuevos peritos cuando no conste la aceptación del cargo, entendiéndose que el designado lo rechaza, conforme a lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento, o en los casos en que el designado rechaza el nombramiento o deje por cualquier causa de tener dicha calidad.
7. Resoluciones que ordenen el pago de honorarios periciales.
8. Resoluciones que designen a un segundo perito, a una comisión de peritos o a los examinadores internos a objeto de emitir una segunda opinión técnica, conforme a lo dispuesto en el artículo 86° del Reglamento.
9. Resoluciones que amplíen el plazo para realizar el informe pericial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso primero, de la ley N° 19.039.
10. Resoluciones que amplíen el plazo para formular observaciones al informe pericial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de la ley N° 19.039.
11. Resoluciones que pongan en conocimiento de los solicitantes los informes periciales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, inciso segundo, de la ley N° 19.039.
12. Resoluciones que dan traslado al perito de las observaciones formuladas al informe pericial para que emita el informe "respuesta del perito", de conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° inciso segundo de la ley N° 19.039.
13. Resoluciones que tienen por evacuado el informe "respuesta del perito".
14. Resoluciones que se pronuncien sobre el nuevo título de la invención propuesto por el perito designado, conforme a lo dispuesto en el artículo 36° inciso tercero del Reglamento de la ley 19.039.
15. Resoluciones que se pronuncien sobre la cesión, fusión y/o división de la solicitud.
16. Resoluciones que acojan el desistimiento de la solicitud.
17. Resoluciones que se pronuncien sobre el cambio de nombre del solicitante.
18. Resoluciones que declaren el abandono no definitivo, y las que declaren el abandono definitivo de la solicitud conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley N° 19.039 o demás normas pertinentes.
19. Resoluciones que proveen recursos interpuestos en solicitudes no contenciosas tales como reposición y apelación.
20. Resoluciones de mero trámite en solicitudes no contenciosas, que tengan por finalidad dar curso progresivo a la tramitación de la solicitud.
21. Resoluciones dictadas en solicitudes de Anotaciones.
22. Estados diarios de notificación de todas las actuaciones relativas a patentes de invención, modelos de utilidad, dibujos y diseños industriales, esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados.

**Artículo 5°:** Déjese sin efecto, a contar de la total tramitación de este acto administrativo, la resolución N° 11 de 14 de julio de 2008 del Jefe del Departamento de Propiedad Industrial.

**Artículo 6°:** Esta resolución tendrá plena vigencia a partir de su total tramitación; esto es, desde su publicación en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

**marcas**  
Instituto Nacional de Propiedad Industrial

- Marcas ● patentes de invención
- modelos de utilidad ● dibujos y diseños industriales
- esquemas de trazado o topografías de circuitos integrados,
- indicaciones geográficas y
- denominaciones de origen

Protección efectiva de los distintos elementos que conforman la marca comercial o patente

Oficinas atención de usuarios:  
Moneda 975 Piso 13 - Santiago Centro

DIARIO OFICIAL - Suplemento Marcas aparece los Viernes